

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2363-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 21 de octubre de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900103578, el informe de Instrucción N° 3159-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2354-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2033-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 4549-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, operado por la empresa **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Único Contribuyente N° 20527102350 y con Registro de Hidrocarburos N° **20990-050-200716**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se asignó realizar una supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin FACILITO, al establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa fiscalizada **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ubicado en la LOCALIDAD DE QUEHUAR, KM. 119 VIA CUSCO – SICUANI del distrito de SICUANI, provincia de CANCHIS y departamento del CUSCO.
- 1.2.** Con fecha 26 de junio del 2019 se asigna el expediente N° 201900103578 con carta línea N° 516257-3, al Ing. Wilber Seguil Alfaro para su evaluación con visita.
- 1.3.** Con fecha 26 de junio del 2019, se realizó la visita al establecimiento descrito en el primer párrafo para realizar la supervisión operativa de cumplimiento del procedimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de hidrocarburos PRICE, la misma que culminó el mismo día.
- 1.4.** Con fecha 01 de julio de 2019, se realiza el análisis e informe final.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 3159-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 4549-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2033-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.7.** Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 3159-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, no cumple con las especificaciones técnicas relacionadas con el PRICE, conforme se indica a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2363-2019-OS/OR CUSCO**

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD Nº 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD Nº 271-2012- OS/CD ¹	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 459 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.		
1	La lista de precios publicada en el establecimiento ubicado en la LOCALIDAD DE QUEHUAR, KM. 119 VIA CUSCO – SICUANI del distrito de SICUANI, provincia de CANCHIS y departamento del CUSCO, operado por la empresa SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no coincide con el precio registrado en el PRICE, respecto de los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5 S-50.	Artículo 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD.	4.8 ²	Hasta 10 UIT.	<p>No publicar más de un precio de combustible</p> <table border="1"> <tr> <td>Otros departamentos</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: 0.20 UIT</p>	Otros departamentos	0.20 UIT
Otros departamentos							
0.20 UIT							

1.8. A través del Informe de Instrucción Nº 3159-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra la estación de servicios, ubicado en la LOCALIDAD DE QUEHUAR, KM. 119 VIA CUSCO – SICUANI del distrito de SICUANI, provincia de CANCHIS y departamento del CUSCO, operado por la empresa SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplir con las normas técnicas de entrega de información de precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

1.9. Con fecha 22 de agosto de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2033-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad que la empresa SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC Nº 20527102350 y con Registro de Hidrocarburos Nº 20990-050-200716, por no haber cumplido con el Artículo 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, constituye infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.12.1 del presente informe.”

1.10. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción Nº 2033-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio Nº 4549-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de notificación Nº 6573-2019-OS/DSR, en fecha 26 de agosto de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios, se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

DEL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA PRICE

2.1. Hechos verificados

El artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deberán remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

Con fecha 26 de junio del 2019, Siendo las 15:40 horas, el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en la LOCALIDAD DE QUEHUAR, KM. 119 VIA CUSCO – SICUANI del distrito de SICUANI, provincia de CANCHIS y departamento del CUSCO.

Se realizó la comparación de los precios publicado en el PRICE con los precios existentes en el TÓTEM y máquinas de despachos del establecimiento para los tres productos autorizados en la ficha de registro; donde se ha verificado que el precio de venta para los dos productos DIÉSEL B5 S-50 (s/.12.95 soles) y GASOHOL 84 PLUS (s/. 13.10 soles) publicado en el PRICE no coincide con el precio de venta publicado en el TÓTEM DIÉSEL B5 S-50 (s/.13.40 soles) y GASOHOL 84 PLUS (s/. 13.30 soles) y el precio de venta consignado en la máquina de despacho DIÉSEL B5 S-50 (s/. 13.40 soles) y GASOHOL 84 PLUS (s/. 13.30 soles).

Culminada la supervisión siendo las 16:40 horas, se dejó el acta de verificación de cumplimiento del procedimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de hidrocarburos PRICE al Gerente del establecimiento, SR. GRIMALDO QUSIPE MAMANI, identificado con DNI: 24666945.

El artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS-CD, señala que: *Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente*

autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.

Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 043-2005-EM, señala que: “*Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a OSINERG sus listas de precios vigentes.*”

Igualmente será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Para el caso de GLP, la publicación de precios deberá realizarse utilizando como unidad “litros” y adicionar su equivalente en “kilos”, utilizando la densidad promedio que el OSINERG publica semanalmente.

Al respecto, corresponde indicar que la responsabilidad de los incumplimientos de las disposiciones legales y técnicas del sub sector hidrocarburos, recae en el titular del registro; por tanto, corresponde a éstos verificar que sus actividades sean desarrolladas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 2033-2019-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos dentro del plazo concedido.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la propuesta de sanción a emplear para el caso de la empresa **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, es la siguiente:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta en el Informe Final N° 2033-2019-OS/OR-CUSCO.	0.20
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.10.1 del Informe Final N° 2033-2019-OS/OR-CUSCO (Reconocimiento): -50%	-0.10
Total, multa	0.10

2.2.2. En consecuencia, habiéndose verificado que la administrada incumplió con registrar el precio de venta vigente en el sistema PRICE, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2363-2019-OS/OR CUSCO

Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.7 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00103578-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICENTRO TRANSOCEANICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional CUSCO OSINERGMIN
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código @t3S6q1>6pNtpAd@1Y-9. No aplica a notificaciones electrónicas.